



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0261-00. Mónica Díaz Ortiz Vs Cristhian García Montoya

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con escrito de subsanatorio presentado en oportunidad. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, julio 30 de 2021
escribiente

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1283

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, julio (30) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en su oportunidad y reúne los requisitos exigidos para su admisión, estipulados en los artículos 82 y 85 del C.G.P.; el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

Como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el paradero del señor Cristhian García Montoya, se oficiará a las siguientes entidades: ADRES, DIAN, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel, Éxito), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio del mismo.

Así mismo, se oficiará a la Dirección Nacional de Inteligencia, para que certifique si el señor Cristhian García Montoya reporta movimientos migratorios, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0261-00. Mónica Díaz Ortiz Vs Cristhian García Montoya

Por otra parte, se requerirá a la parte actora para que aporte las resultados de la búsqueda realizada en las redes sociales Facebook, Instagram, Twitter y las demás existentes, con el fin de agotar obtener de información del demandado que conduzca a su ubicación.

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda verbal de privación de patria potestad, instaurada por la señora **Monica Díaz Ortiz** contra el señor **Cristhian García Montoya** respecto de la menor **Valentina García Díaz**.

SEGUNDO. Ordenar el emplazamiento del demandado, **Cristhian García Montoya**, sin necesidad de publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que, en consecuencia, por la Secretaría del despacho procédase a la inscripción de rigor en el registro nacional de emplazados.

TERCERO. Oficiar al ADRES, DIAN, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio del señor Luis Alberto Díaz Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.833.855 de Cali.

CUARTO. Oficiar a la Dirección Nacional de Inteligencia, para que certifique si el señor **Cristhian García Montoya** con C.C. No. 1.144.167.690 de Cali, reporta movimientos migratorios, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0261-00. Mónica Díaz Ortiz Vs Cristhian García Montoya

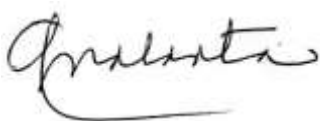
QUINTO. Requerir a la parte actora para que aporte las resultas de la búsqueda realizada en las redes sociales Facebook, Instagram, Twitter y las demás existentes, con el fin de agotar obtener de información del demandado que conduzca a su ubicación.

SEXTO. Ordenar la citación conforme a lo previsto en el Art. 395 de C.G.P. Parágrafo 2º. en concordancia con el Art. 61 del C.C. de los parientes de la menor Valentina García Díaz, por línea materna: señores **Víctor Manuel Díaz Figueredo**, (abuelo materno), **Jhon Alexander Díaz Ortiz** (tío materno), **Andrés Felipe Díaz Ortiz** (tío materno), **Mayra Alejandra Díaz Ortiz** (tía materna).

SÉPTIMO. Cítese a los parientes por línea paterna de la menor **Valentina García Díaz**, de quienes se desconoce dirección, ubicación y teléfono, por lo que se ordenara su emplazamiento de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

OCTAVO. Citar a la Defensora de Familia y al Procurador 8º Judicial, a fin de que intervengan en el proceso, en defensa del interés de la menor **Valentina García Díaz**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
La Juez

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO CALI**

En estado No.121 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 2 AGOSTO 2021
secretaria. _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0261-00. Mónica Díaz Ortiz Vs Cristhian García Montoya

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418ff0f39879c9dea79e2daba271de185f23c13cafe2b21170844745325344ab**

Documento generado en 29/07/2021 06:51:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>